

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-2333-003-2014-00036-00
Demandante: Olivia Silva
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

El pasado doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) se profirió sentencia dentro del asunto de la referencia, decisión que fue desfavorable para la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 243 del CPACA establece.

" Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. (...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de éste artículo, que se concederá en efecto devolutivo.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, hace referencia al trámite para la presentación del recurso de apelación contra sentencias así:

"1.El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación".

Por otra parte, la ley 1437 de 2011 señala en su artículo 192 inciso 4º, la necesidad de celebrar audiencia de conciliación previo a resolver la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

Revisado el expediente, se observa que el día 16 de enero de 2015 la Secretaría de este Tribunal en cumplimiento del artículo 203 del CPACA, notificó electrónicamente la sentencia proferida el 19 de diciembre de

2014, y durante el término consagrado en el artículo 247 del CPACA, el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, radicó recurso de apelación debidamente sustentado en memorial visible desde el folio 201 al 204 del expediente.

En mérito de lo expuesto,

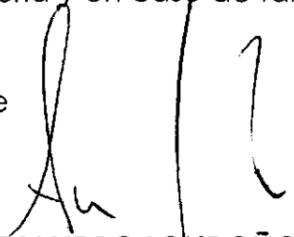
RESUELVE:

PRIMERO: Tener como interpuesto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Citar para celebrar audiencia de conciliación judicial para el día veintitrés (23) de abril del año 2015 a las 02:30 de la tarde en la Sala de Audiencias de éste Tribunal.

Se advierte a la parte demandada, que la inasistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria y en caso de faltar, el recurso de apelación será declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado